

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR ESTADO		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01	

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 019-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A OLGA LUCIA ALFONSO LANINI Y OTROS, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES S.A., a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 032
FECHA DEL AUTO	27 de OCTUBRE DE 2021, LEGAJO 03, FOLIO 443
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 2 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 032

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-019-018, que se adelanta ante la GOBERNACION DEL TOLIMA, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la GOBERNACION DEL TOLIMA, a través del Memorando No. 80-2018-111 emitido el día 06 de febrero de 2018 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 056 del 29 de noviembre de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoria Regular, efectuada a la Gobernación del Tolima, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*"La Gobernación del Tolima, suscribió el **Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016** con la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL y AGROINDUSTRIAL "PROHANCIENDO" con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019, el cual consistía en ejecutar las siguientes actividades:*

- 1. Apoyar el desarrollo de actividades de divulgación de la oferta institucional del Departamento del Tolima*
- 2. Apoyar las actividades programadas por la Administración Departamental en desarrollo de la agenda de alianzas regionales a realizarse en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá coordinar con la asesora departamental de Casa Tolima.*
- 3. Apoyar a la Secretaria de Planeación y TIC en el diseño e implementación de herramientas para priorización de la inversión del Gobierno Departamental en los entes territoriales.*
- 4. Cooperar con el Departamento en los procesos de socialización con la comunidad en el Municipio del Tolima, los programas de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*
- 5. Apoyar los procesos de divulgación en los diferentes Municipios del Departamento, la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de gobierno.*
- 6. Apoyar la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los Municipios del Tolima, en la priorización de actividades a desarrollar durante la próxima vigencia.*
- 7. Facilitar los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el desarrollo de actividades necesarias encaminadas a lograr cumplir el objeto del convenio y la inversión de los recursos de los cooperantes.*
- 8. Otras que sean asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas.*

La Contraloría Departamental en aras de verificar la ejecución del Convenio en mención,

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

aplicó procedimientos de control fiscal, verificando los soportes de cada una de las actividades, toda vez que en la carpeta contractual no reposaba ningún documento que certificara el cumplimiento de las actividades que se relacionan en el convenio.

*Mediante requerimiento realizado con oficio **DTCFM-0105-2017-111** la Dirección de control fiscal solicitó los soportes de ejecución del mismo convenio, allegando dicha dependencia como respuesta un informe donde enumeraba las actividades realizadas por el contratista, presentando solo como evidencia fotos y videos de reuniones realizadas por la administración central.*

*Teniendo en cuenta que la ejecución del Convenio seguía sin documentación se procedió a realizar verificación física de la información con el supervisor del convenio Ing. **DAINOBER ESTEBAN TRUJILLO PEREZ**, el día 28 Marzo de 2017, reunión en la que no fue puesta a disposición la documentación pertinente, argumentando el funcionario que atendió la visita, que los soportes se encontraban bajo la custodia de la contratista de PROHACIENDO, solicitando en dicho procedimiento una mesa de trabajo con el supervisor que ejerció funciones en la vigencia 2016, toda vez que el mismo empezó a realizar dicha actividad el pasado 10 de Enero de 2017 sin que se hubiese realizado una entrega formal del convenio, como consta en el acta suscrita con el ente de control.*

*La mesa de trabajo solicitada por el ingeniero **DAINOBER ESTEBAN TRUJILLO PEREZ**, se llevó a cabo el día 29 de Marzo de 2017, en la que solo se hicieron presentes el Ing. **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, en calidad de supervisor del convenio en la vigencia 2016; es de aclarar que no obstante el contratista de PROHACIENDO habiendo sido requerido por el supervisor actual no se hizo presente en dicha reunión tal como consta en el acta No. 2 de fecha 29 de Marzo de 2017, soportando el requerimiento de la Contraloría Departamental con un informe complementario, sin que el mismo estuviese debidamente documentado, limitando la revisión por parte del Órgano de Control Fiscal.*

*En dicha reunión la comisión de auditoría pudo establecer y concluir con lo manifestado por el Ing. **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** que los pagos efectuados con relación al segundo desembolso realizado mediante comprobante de Egreso Nrs. 1731, 1733, 1734, 1735, 1737 del 17 de Febrero de 2017 se realizó sin que el cooperante presentara informe de avance por escrito, el mismo se produjo únicamente soportado con el informe del supervisor, que aduce que el pago se realizó conforme lo estipula el convenio, sin que se adjuntara ningún documento soporte.*

En aras de poder verificar la legalidad de los videos y material fotográfico allegados en los informes de actividades presentados por la oficina de planeación en el proceso auditor, se requirió a la oficina de prensa certificar la procedencia del material fotográfico y la realización de videos de reuniones por parte del Gobernador del Tolima en los siguientes eventos:

- 1. Entrega de recursos en el hospital reina Sofía en el Municipio de Lérída*
- 2. Entrega de recursos en el hospital La Candelaria en el Municipio de Purificación*
- 3. Conversatorio en la vereda las Pavas*
- 4. Actividades con comunidades en el Barrio cerro Gordo de Ibagué*
- 5. Evento realizado con el Ejército Nacional los días 25 y 26 de Noviembre de 2016*
- 6. Alianzas regionales – Gobierno Departamental – República Dominicana – Universidad del Tolima*
- 7. Registros fotográficos y video clips del evento por la Organización Colombia líder en el marco del concurso "construyendo sueños"*
- 8. Evento "movilidad social para la formulación de la política de infancia, adolescencia y juventud" en el municipio de Alpujarra.*
- 9. Entregas de elementos para la comunicación tablet's*
- 10. Videos institucionales que se hayan desarrollado en el 2016 y quien los elaboró.*

Según oficio de fecha 3 de Abril de 2017, la oficina de prensa certifica que los eventos antes relacionados fueron cubiertos por la oficina de prensa del Departamento con el apoyo de los contratistas adscritos a dicha dependencia, los canales utilizados para la difusión de la información fueron redes sociales oficiales, correo electrónico, pantallas digitales y pagina web en donde reposa el historial de todas las actividades de la Gobernación y sus dependencias.

En este orden de ideas queda desvirtuado los soportes "archivo fotográficos y videos" presentados en el informe de actividades de ejecución, como quiera que fue la oficina de prensa quien los realizó y no el Cooperante.

Así mismo se pudo evidenciar que el cooperante certifica el apoyo administrativo y logístico requerido para los eventos y reuniones celebrados en la casa del Tolima entre ellos el encuentro con José Miguel Cordero, Ministro Consejero de la Embajada de Republica Dominicana, actividad que carece de validez teniendo en cuenta la certificación allegada por la Directora de la Casa del Tolima, mediante oficio sin número de fecha 1 de Abril de 2017, en el que textualmente manifiesta que "no se realizó evento distinto a una reunión con el señor José Miguel Cordero en el Salón del segundo piso de las instalaciones de la casa del Tolima en Bogotá, en cuyo evento únicamente se ofreció a los asistentes una taza de café, por lo tanto no tengo conocimiento del evento en mención, ni del apoyo logístico o administrativo que se hubiera realizado".

En el oficio entregado por la oficina de prensa, el funcionario responsable manifiesta en el punto 6 que las alianzas regionales del Gobierno Departamental – Republica Dominicana – Universidad del Tolima, realizado en Bogotá el 29 de Noviembre de 2016 contó con el acompañamiento de la oficina de prensa del Departamento.

Finalmente se tiene que el Cooperante "PROHACIENDO" relaciona como actividad la estructuración y diseño del Informe Tolima en Cifras, actividad desvirtuada con el mismo documento, toda vez que en él se indica que el diseño fue realizado por WILLIAM DARIO RODRIGUEZ, vinculado a la Administración Departamental, mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 900 del 20 de Septiembre de 2016, actividad que fue relacionada por el contratista dentro de sus informes de actividades y avalada por el supervisor.

*Con los hechos anteriores queda demostrado que no existe documentación idónea, suficiente y pertinente para demostrar el cumplimiento del objeto del contrato y demás obligaciones establecidas en el Convenio 1475 de 2016, **CONCLUYENDO** que los pagos realizados mediante Comprobantes de Egresos Nrs. 20114, 20115, 20116, 20118, 20122 del 17 de Diciembre de 2016 y los Comprobantes de Egresos Nrs. 1731, 1733, 1734, 1735, 1737 del 17 de Febrero de 2017 cuya cuantía asciende en total a **\$100.694.700**, le generó al Departamento del Tolima un posible detrimento patrimonial por el valor mencionado.*

*Revisada la carpeta del convenio descrito anteriormente, se concluye que sobre el mismo, no se encontraron evidencias que demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin embargo, a la fecha se han realizado pagos en cuantía **\$100.694.700**, considerándose dicho pago como presunto detrimento patrimonial teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020), "Establecer la responsabilidad que se derive de la

gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por los artículo 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011 y por último en el Decreto 403 de 2020, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría regular practicada por este órgano de control a la GOBERNACION DEL TOLIMA, el presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1475 del 23 de noviembre de 2016, **celebrado con CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, por un valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$116.383.000.00)**, en razón de que al momento de realizarse la aplicación de los procedimientos de control fiscal, no se evidenció la existencia de soportes o documentos que den cuenta la ejecución del convenio interadministrativo, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDE A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019".

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 056 del 29 de noviembre 2017, profiere **el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 039 del 27 de abril de 2018, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), así como a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860-002-400-2, en virtud de la **póliza de manejo** No.3000216, fecha de expedición: 06-05-2016, 25-05-2016, 30-11-2016 y 26-01-2017, con vigencia desde 06-05-2016 hasta 22-12-2016, desde 22-12-2016 hasta 26-12-2016, desde 26-12-2016 hasta 26-01-2017, desde 26-01-2017 hasta 31-03-2017, respectivamente, valor asegurado \$150.000.000 m/cte, clase de póliza: Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial; y Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, en virtud de la **póliza de cumplimiento** No.1740970-8, fecha de expedición: 31-01-2017, 17-02-2017, con vigencia desde 23-11-2016 hasta 20-12-2019, desde 21-01-2017 hasta 08-03-2020, respectivamente, valor asegurado \$11.638.300 (Cumplimiento), \$44.753.200 (Anticipo), \$11.638.300 (Calidad), clase de póliza: Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales., Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 160 al 168).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, el señor **TEODORO BARRAGAN GAITAN**, en calidad de Representante Legal de la Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial "PROHACIENDO", (folios. 241 al 246) y la señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI** (fol. 380 al 384), respecto al señor **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, ante la no comparecencia a rendir versión libre y espontánea, el despacho procedió a designar apoderado de oficio mediante auto del 16 de febrero de 2021, (folios 426 al 428), siendo posesionada la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, **JENNIFER DANIELA VILLAMIZAR ROMERO** (fol. 436).

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada encontramos: versión libre y espontánea rendida el día 04 de febrero de 2019, por el señor **TEODORO BARRAGAN GAITAN**, en calidad de Representante Legal de la Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial "PROHACIENDO", identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué - Tolima, quien manifestó:

"(...)

VERSIÓN LIBRE Y EXPONTANEA DE TEODORO BARRAGAN

TEODORO BARRAGÁN GAITÁN, identificado civilmente como aparecerá bajo mi firma, en mi calidad de investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, en virtud de actuaciones cumplidas en calidad de Director de PROHACIENDO, y con arreglo al contenido del artículo 42 de la ley 610 de 2000, que regula la garantía de defensa del implicado; respetuosamente me permito, mediante el presente escrito, presentar mi versión libre y espontánea sobre los hechos que son materia de investigación, lo cual hago bajo la orientación de mi apoderada de confianza.

Para los fines pertinentes, esta versión contendrá unos acápites con los cuales se busca contextualizar mi exposición, así como darle practicidad para su revisión por parte del ente de control fiscal; los acápites a desarrollar son los siguientes:

- **1.- Generalidades del Convenio 1475 de 2016 suscrito entre PROHACIENDO Y GOBERNACIÓN DEL TOLIMA.**
- **2.-Pronunciamiento sobre los Hallazgos o Reparos de la Contraloría Departamental del Tolima que dieron origen al proceso de responsabilidad Fiscal del que nos ocupamos.**
- **3.- Solicitud de archivo**

La Versión la iniciamos con el desarrollo de cada uno de ellos, en el preciso orden en el que fueron presentados en la parte introductoria de la presente versión:

1. Generalidades del Convenio 1475 de 2016 suscrito entre PROHACIENDO Y GOBERNACIÓN DEL TOLIMA.

La Gobernación del Tolima, suscribió un Convenio con PROHACIENDO, cuyo objeto para ejecución fue: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019", por un valor inicial de \$116.383.000,00 de los cuales la Gobernación aportó \$111.883.000,00 y PROHACIENDO, aportó la suma de \$4.500.000. Este Valor fue adicionado en \$57.541.500,00, representado en \$55.941.500.00 aportados por La Gobernación y \$1.600.000 aportes de Prohaciendo, quedando como valor total a ejecutar como producto del convenio, un presupuesto de \$173.924.500,00. La duración del convenio se reflejó de manera inicial por 27 días comprendidos del 25 de noviembre de 2016, al 21 de diciembre de 2016, fue suspendido el 16 de diciembre de 2016 y reiniciado

el 13 de febrero de 2017 con una prórroga del 17 de febrero de 2017 al 9 de marzo de 2017. Con una duración total de 47 días. A pesar de que ni en los Hallazgos ni en el proceso de responsabilidad Fiscal se reprocha el Convenio Interinstitucional como modalidad de contratación, quiero en la presente diligencia manifestar, que el Como figura jurídica contractual se celebró con el lleno de los requisitos legales, de igual manera la ejecución se realizó con la pulcritud que implica el manejo de los recursos públicos, entregándose todo el producto al que se comprometió Prohaciendo, dentro de sus obligaciones contractuales, de tal manera que las actividades se cumplieron y el presupuesto se ejecutó en los términos pactados.

2.-Pronunciamiento sobre los Hallazgos o Reparos de la Contraloría Departamental del Tolima que dieron origen al proceso de responsabilidad Fiscal del que nos ocupamos.

La Contraloría Departamental del Tolima, realizó mesa de trabajo el día 29 de marzo de 2017, en las instalaciones de la Gobernación del Tolima, sin que se citara a Prohaciendo, dejándose a criterio de la Contraloría algunas observaciones que se convirtieron en hallazgos, previa varias consideraciones los cuales me permito exponer haciendo pronunciamiento sobre aquellos aspectos que considero debo realizar controversia o aclaración para efectos de ser tenido en cuenta como mecanismo de defensa, razón propia de la versión libre. Concluye la Auditoría de la Contraloría que los pagos efectuados con relación al segundo desembolso realizado mediante comprobante de Egreso Nrs. 1731, 1733, 1734, 1735, 1737 del 17 de febrero de 2017 se realizó sin que el cooperante presentara informe de avance por escrito, el mismo se produjo únicamente soportado con el informe del supervisor, que aduce que el pago se realizó conforme lo estipula el convenio, sin que se adjuntara ningún documento soporte. Para dicho pago PROHACIENDO como entidad cooperante hizo llegar al supervisor el respectivo informe técnico y balance financiero del convenio. (Anexo 1).

Evidencia:

- a) Recibo de la cuenta.
- b) Carta de Recibido por parte de la oficina de contratación de la Gobernación del Tolima al supervisor, donde se especifica la entrega del Informe Técnico.

1. Hallazgo: En aras de poder verificar la legalidad de los videos y material fotográfico allegados en los informes de actividades presentados por la oficina de planeación en el proceso auditor, se requirió a la oficina de prensa certificar la procedencia del material fotográfico y la realización de videos de reuniones por parte del Gobernador del Tolima en los siguientes Eventos:

- a. Entrega de recursos en el hospital reina Sofía en el Municipio de Lérída.
- b. Entrega de recursos en el hospital La Candelaria en el Municipio de Purificación.
- c. Conversatorio en la vereda las Pavas.
- d. Actividades con comunidades en el Barrio cerro Gordo de Ibagué.
- e. Evento realizado con el Ejército Nacional los días 25 y 26 de noviembre de 2016.
- f. Alianzas regionales — Gobierno Departamental República Dominicana — Universidad del Tolima.
- g. Registros fotográficos y video clips del evento por la Organización Colombia líderes en el marco del concurso "construyendo sueños".
- h. Evento "movilidad social para la formulación de la política de infancia, adolescencia y juventud" en el municipio de Alpujarra.
- i. Entregas de elementos para la comunicación tablet's.
- j. Videos institucionales que se hayan desarrollado en el 2016 y quien los elaboró.

Según oficio de fecha 3 de Abril de 2017, la oficina de prensa certifica que los eventos antes relacionados fueron cubiertos por la oficina de prensa del Departamento con el

apoyo de los contratistas adscritos a dicha dependencia, los canales utilizados para la difusión de la información fueron redes sociales oficiales, correo electrónico, pantallas digitales y pagina web en donde reposa el historial de todas las actividades de la Gobernación y sus dependencias.

En este orden de ideas queda desvirtuado los soportes "archivo fotográficos y videos" presentados en el informe de actividades de ejecución, como quiera que fue la oficina de prensa quien los realizó y no el Cooperante.

Respuesta: Con respecto al material fílmico y fotográfico, cabe destacar:

1. Se contrato al Señor **Javier Urrego (\$ 20.000.000)**, periodista de reconocida trayectoria en la ciudad de Ibagué y quien tiene un espacio (noticiero) en el canal P&C; de esta manera las actividades contratadas fueron las siguientes:

- La Producción, realización y emisión de mensajes institucionales periodísticos en espacios de máximo 3 minutos a través del informativo P&C noticias que transmiten de lunes a viernes en directo de 8:00 a 9:30 pm y se retransmite a las 10:30, de igual manera fueron promocionados a través del canal YouTube, las notas fueron:

- Trabajo de organización en Empresa EDAT
- Niños de Cerro Gordo desayunaron con el gobernador
- Inversiones de EDAT durante 2017
- Flandes Aportes de Indeportes para deportistas
- Gestión vital de Secretaría de Hacienda Tolima Gravísimo panorama registra hospital Federico Lleras Hospital Federico Lleras está peor que antes
- Gobernación aumenta transferencias a UT
- Renovación en secretaría administrativa Tolima
- Mensaje de navidad Osear Barreto
- Foros para empoderamiento de la mujer
- Avances en Secretaría de Inclusión Social
- Secretaría de Cultura rescatando tradiciones
- Inversiones de EDAT durante 2017
- Video Expo pesebres en Ibagué
- Secretaría de Infraestructura casi en 100%
- Educación cumple un 60% de metas en Tolima
- Exaltación para los mejores ICFES del Tolima
- Proyectos que tienen los jóvenes mejores ICFES
- Secretaría del Interior comprometida con seguridad
- De igual manera la Promoción a través de las redes sociales privadas Twitter @urregojavier y Facebook Sin Cámara Javier, Javier Urrego Sin Cámara y fan page Sin Cámara Javier Urrego de las siguientes notas alusivas a las actividades, proyectos, socialización con la comunidad y eventos entre otros realizados por las secretarías de despacho y entidades adscritas al gobierno departamental así:

- Mensaje del gobierno del Tolima en día Internacional de violencia contra la mujer - 25 de noviembre de 2017.
- Inicio del mes de diciembre con actividades de la gobernación - 8 de diciembre de 2017.
- El 7 de diciembre gobierno del Tolima en barrio Cerro Gordo 8 de diciembre de 2017.
- Entrega de giro de \$8 mil millones para hospital Nuevo de la Candelaria Purificación - 6 de diciembre de 2016.
- Niños de barrio Cerro Gordo celebran su primera gran navidad con la gobernación - 8 de diciembre de 2016.
- Proyectos estratégicos para la ciudad, reunión gobernadora con líderes - 14 de diciembre de 2016.
- La ruta de los sabores del cañón del Combeima - 9 de diciembre de 2016.

Evidencias (Anexo 2):

- a) Certificación emitida por el Canal P&C.
- b) Archivo con los videos (producidos, realizados y emitidos) en los espacios del noticiero P&C noticias.
- c) Registro fotográfico de las notas promocionales en los canales privados del periodista Javier Urrego.

2. Se contrató al señor **SERGIO IVAN ORJUELA (\$ 10.000.000)**, para realizar **"El Servicio Integral De Producción Audiovisual"** Actividad transversal a todas las obligaciones contractuales del convenio 1475.

Para la efectiva realización del objeto contractual el contratista cuenta con los siguientes elementos: dos (2) camarógrafos con equipos profesionales para video, cámara HD, Trípode, Luz, micrófono, equipos de CCTV para streaming. Esta contratación se realizó con el fin de brindar acompañamiento a los eventos realizados por la administración departamental y de esta manera poder contar con el material fílmico requerido para soportar cada uno de los eventos que se realizan.

Si bien es cierto la oficina de prensa de la Gobernación acompaña los eventos, también es de aclarar que ellos no cuentan con los equipos requeridos para la realización, edición y resultado final del material que es recopilado en cada uno de los eventos. De esta manera se entregó a la gobernación del Tolima 18 horas con 32 minutos de grabación en crudo, de los siguientes eventos:

- Noviembre 25** Día mundial contra el NO maltrato a la mujer.
Tercer encuentro departamental de música tradicional.
- Noviembre 26** Campamento entidades de socorro.
- Noviembre 29** Alianzas Regionales.
- Diciembre 1** Audiencia pública juegos Nacionales.
Entrega de recursos hospital Reina Sofía.
Posesión nuevo gerente Hospital la Candelaria.
- Diciembre 3** Conversatorio Vereda la Pavas.
- Diciembre 4** Despedida Jóvenes del Sur del Tolima.
- Diciembre 6** Desayuno con los jóvenes de Cerro Gordo.
- Diciembre 7** Imágenes apoyo licorera.
Incautación Licor Adulterado.
Plan Fachadas - Cerro Gordo.
- Diciembre 11** Entrega de Recursos Hospital la Candelaria.
- Diciembre 12** Reunión con líderes del municipio de Rovira.
Entrega de Reconocimiento al Gobernador.
Reunión con asociaciones de Cafeteros.
- Diciembre 13** Rueda de prensa Secretaría de Hacienda.

Al igual que dos videos producidos y post-producidos: Master final Coronel Rojas con una duración de 8 minutos con 51 segundos y el noticiero Gobernación del Tolima - Edición No 6 con una duración de 8 minutos con 43 segundos.

Evidencias (Anexo 3):

- a) Material en crudo de los eventos mencionados.
- b) Videos producidos y post-producidos.
- c) Certificación por parte del Señor Hugo Mateus - Jefe de Prensa de la gobernación del Tolima
- d) Certificación de la Dirección de Contratación donde se indica que el señor Sergio Iván Orjuela Mora no se halló relación alguna de contratos suscritos con el Departamento del



- Tolima durante la vigencia 2016 y lo que va corrido de la vigencia 2017.
- e) Informe de Señor Sergio Orjuela donde indica las actividades realizadas.
- f) Certificación emitida por el Señor orjuela del trabajo realizado con registro fotográfico.

3.Se contrató a la señora **Lina María Sánchez (\$ 16.550.000)**, quien fue la encargada de realizar el alquiler, montaje y desmontaje de la escenografía requerida para el Stand de 18m2 "niños, jóvenes y adolescentes" y la realización de las piezas audiovisuales de 5 minutos del concurso construyendo sueños.

La gobernación del Tolima en cabeza de la Secretaría de planeación y Tic participó en la primera exposición fotográfica y audiovisual estructurada por la organización Colombia Líder en el marco del concurso "Construyendo Sueños"

La ya mencionada participación se hiciera real mediante un stand con ambientación en los temas propios de infancia y adolescencia que se abanderan en el departamento y que lo ubican como uno de los cinco (5) mejores planes de desarrollo del país por su inclusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho stand contó con 18 metros cuadrados donde se exhibieron: fotografías, cartas, dibujos, mapas de cartografía social del proceso de participación de la niñez en la formulación del plan de desarrollo Soluciones que transforman 2016-2019.

Todas y cada una de las piezas que adornaron el Stand, fueron recolectadas en las audiencias públicas relajadas durante el año 2016 y son las necesidades manifiestas de los niños, niñas y adolescentes Tolimenses, de igual forma es la herramienta indispensable a través de la cual el Gobierno Departamental ha logrado evidenciar y priorizar las acciones planteadas en su plan de desarrollo.

Las peticiones de los niños, niñas y adolescentes del Tolima se condesaron de la siguiente manera:

1. Más espacios para la recreación y el Deporte.
 2. Mejoramiento de la infraestructura escolar.
 3. Fortalecimiento de la familia como principal entorno protector.
 4. Más accesos a las tecnologías de la informática y las comunicaciones.
 5. Vivir un Tolima en Paz.
- De igual manera se proyectaron dos piezas audiovisuales con una duración total de cinco (5) minutos, titulados - **Pintemos el presente y Cifras.**

Evidencias (Anexo 4):

- a) Registro fotográfico del Stand.
- b) Dos (2) piezas audiovisuales.

2. Se contrató al señor **Wilson Ramiro Verano Pineda (\$14.126.000)** con el objeto de realizar el alquiler de equipos para la postproducción y edición del material audiovisual filmado. En los eventos de Rendición de Cuentas, como apoyo a los procesos de divulgación, evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de Gobierno.

Contando con los siguientes equipos:

- Computador Editor B con editor de Adobe, aftereffects, animation, 8GB RAM Windows.
- Monitor 42" Full HD.
- Monitor de exportación con secuencia multitouch.
- Soundforge audio.
- Placa de video madre HGIM gigabyte s2v-b3.

- Adaptadores de pantalla.
- Audífonos pop click. Cables BND.
- Receptor uno 360 PS3 software.
- Discos SSD.

Si bien es cierto que la Gobernación del Tolima Secretaria de Planeación y Tic's y la oficina de Prensa fueron los que brindaron el material para la realización del video institucional, el contratista fue quien desarrollo la edición y elaboración del mencionado video.

Evidencias (Anexo 5):

a) Video Institucional

2. Hallazgo: Así mismo se pudo evidenciar que el cooperante certifica el apoyo administrativo y logístico requerido para los eventos y reuniones celebrados en la casa del Tolima entre ellos el encuentro con José Miguel Cordero, Ministro Consejero de la Embajada de República Dominicana, actividad que carece de validez teniendo en cuenta la certificación allegada por la Directora de la Casa del Tolima, mediante oficio sin número de fecha 1 de Abril de 2017, en el que textualmente manifiesta que "no se realizó evento distinto a una reunión con el señor José Miguel Cordero en el Salón del segundo piso de las Instalaciones de la casa del Tolima en Bogotá, en cuyo evento únicamente se ofreció a los asistentes una taza de café, por lo tanto no tengo conocimiento del evento en mención, ni del apoyo logístico o administrativo que se hubiera realizado".

En el oficio entregado por la oficina de prensa, el funcionario responsable manifiesta en el punto 6 que las alianzas regionales del Gobierno Departamental - - República Dominicana — Universidad del Tolima, realizado en Bogotá el 29 de noviembre de 2016 contó con el acompañamiento de la oficina de prensa del Departamento.

Respuesta: Cabe resaltar que cuando se habla de apoyo logístico, no exclusivamente está direccionado a la adecuación de escenarios, salones o entrega de refrigerios, en esta ocasión en específico el apoyo consistió en realizar el registro fílmico y audiovisual en el encuentro que se sostuvo en la Casa Del Tolima ubicada en la ciudad de Bogotá, en busca de alianzas regionales que permitan superar la crisis económica e institucional de la Universidad del Tolima, y dentro de la búsqueda de nuevos escenarios para el proceso de internacionalización del Alma Mater.

Con el propósito de guardar memorias del mismo, material que se le ha entregado a la Gobernación del Tolima en crudo, para su posterior edición y que fue y podrá ser utilizado por el Gobierno Departamental para los video clips administrativos como parte de la gestión en pro del mejoramiento de la educación de la región y la calidad de vida de los Tolimenses.

De igual manera, se realizó un video por parte de la directora de la Casa del Tolima en Bogotá invitando al evento a realizarse en el mes de Diciembre, video que se entregó en crudo a la Gobernación el Tolima. Es de aclarar, que denominado evento fue cancelado por el gobierno departamental.

Para esta actividad se contrató al señor **SERGIO IVAN ORJUELA (\$ 10.000.000)**, para realizar **"El Servicio Integral De Producción Audiovisual"** Actividad transversal a todas las obligaciones contractuales del convenio 1475.

Para la efectiva realización del objeto contractual el contratista cuenta con los siguientes elementos: dos (2) camarógrafos con equipos profesionales para video, cámara HD, Trípode, Luz, micrófono, equipos de CCTV para streaming

Evidencias (Anexo 6):

- a) Certificación expedida por el señor Sergio Orjuela, donde especifica cuál fue el camarógrafo que acompañó el evento incluye registro fotográfico.
- b) Certificación por parte del señor Robert Alexander Rojas Moreno - Camarógrafo encargo de realizar la grabación el día 29 de noviembre de 2016 en la Casa del Tolima ubicada en la ciudad de Bogotá.
- c) Certificación por parte del Señor Hugo Mateus - Jefe de Prensa de la gobernación del Tolima
- d) Certificación de la Dirección de Contratación donde se indica que el señor Sergio Iván Orjuela Mora no se halló relación alguna de contratos suscritos con el Departamento del Tolima durante la vigencia 2016 y lo que va corrido de la vigencia 2017.
- e) Video En crudo del Encuentro.
- f) Video realizado a la Directora de la Casa del Tolima ubicada en Bogotá.

3. Hallazgo: Finalmente se tiene que el Cooperante "PROHACIENDO" relaciona como actividad la estructuración y diseño del Informe Tolima en Cifras, actividad desvirtuada con el mismo documento, toda vez que en él se indica que el diseño fue realizado por WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ, vinculado a la Administración Departamental, mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 900 del 20 de Septiembre de 2016, actividad que fue relacionada por el contratista dentro de sus informes de actividades y avalada por el supervisor.

Respuesta: Prohaciendo como entidad cooperante realizó la **organización y estructuración** del documento final **"TOLIMA EN CIFRAS"**, tomando como base el documento previo entregado por la Gobernación del Tolima, el cual contenía la información recopilada por el departamento de fuentes secundarias; inicialmente se procedió a realizar el esqueleto del documento lo cual permite que se respete la jerarquía interna y visual, esto hace que el lector desarrolle una buena lectura y entendimiento de lo que expresa el informe.

En cuanto al diseño, cabe aclarar que el documento aportado por la Secretaría de Planeación y Tlc, sobre el cual, Prohaciendo como entidad cooperante trabajó, traía consigo un diseño preliminar el cual fue realizado por personal asignado a la Secretaría, sin embargo, la única pieza aprobada de mencionado informe preliminar para ser parte del documento final del Tolima en cifras fue la portada, la cual fue diseñada por el señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ.

Evidencias (Anexo 7):

- a) Certificación por parte del señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ de la actividad realizada.
- b) Certificación emitida por la señora JAISSEY ALEXANDRA OSPINA MALAGÓN, supervisora del contrato No 900 del 20 de septiembre de 2016.

3.- Solicitud de archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

De conformidad con lo expuesto en el presente escrito es pertinente concluir, que por los hechos que son materia de investigación fiscal, no se genera mérito para la continuidad del mencionado proceso, y en tal virtud, las actuaciones deberán ser archivadas a mi favor, por lo que, con el mayor comedimiento y respeto se solicita al ente de control fiscal, proceder de conformidad.

4.- Aporte y Solicitud de pruebas.

Respetuosamente solicito se tengan como prueba de mi Versión los documentos aportados con el presente escrito y que fueron relacionados como evidencia en las explicaciones ofrecidas a las observaciones o hallazgos del órgano de control.

Por otro lado, solicito se llame a declarar al señor HUGO MATEUS, quien labora en la oficina de prensa de la Gobernación del Tolima, con el fin de que le de claridad al oficio

que dio origen a la presente investigación Fiscal, respecto de los recursos ejecutados por PROHACIENDO, las actividades ejecutadas y la apreciación por el manifestadas en el escrito.

En los anteriores términos dejo rendida mi versión libre solicitando a su despacho se tenga en cuenta en todo aquello que sea pertinente para darle claridad a los hechos que se investigan.

(...)"

La señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá D.C., en calidad de Secretaria de Planeación y Tic del Departamento del Tolima, para la época de los hechos, manifestando que:

"(...)

1. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN NO. 1475 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

Las generalidades y detalles del citado convenio reposan en su integridad en la carpeta contentiva de la investigación, para lo cual resulta innecesario referirme al mismo con el fin de sintetizar la presente versión libre.

2. PRESUNTOS HALLAZGOS

A. La Contraloría Departamental señala que los pagos que se realizaron como segundo desembolso de la ejecución del convenio, conforme los comprobantes No. 1731, 1733, 1734, 1735, y el 1737 de 2017, sin el debido informe del cooperante; sin embargo debo señalar que existe en la carpeta, conforme lo ha verificado mi apoderado y aportado por la apoderada del señor TEODORO BARRAGÁN GAITÁN, sendas evidencias que sin lugar a dudas dejan sin sustento esa supuesta irregularidad, como quiera que existe tanto el recibo de la cuenta, como la carta de recibido de la Oficina de Contratación del Tolima, especificándose de manera clara y contundente la respectiva entrega del INFORME TÉCNICO

B. Respecto a los videos y material fotográfico y que según la Contraloría fueron realizados por la Oficina de Prensa de la Gobernación Departamental y "no por el Cooperante", debo señalar enfáticamente que existe material probatorio que desvirtúa lo anterior, como quiera que el cooperante contrató al señor JAVIER URREGO, quien como se evidencia en la carpeta, es un periodista de reconocida trayectoria y reconocimiento a nivel local, ya que tiene un espacio en el canal P&C y quien de manera diligente y con la debida supervisión, desarrolló 28 actividades relacionadas con el objeto del Convenio, a través tanto el citado canal, como de las diferentes redes sociales (Twitter, Facebook y Youtube), evidencias que, reitero, pudo constatar mi apoderado judicial DR. JULIO ANDRÉS LOZANO LOPERA, que constan en la carpeta contentiva de la investigación fiscal y que desvirtúan el presunto hallazgo.

C. Que la "Actividad relacionada con la estructuración y diseño del INFORME TOLIMA EN CIFRAS fue desarrollado por el señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ Y NO POR EL COOPERANTE PROHACIENDO"; al respecto debo señalar que previo análisis de la carpeta contractual, PROHACIENDO si realizó la ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL DENOMINADO DOCUMENTO TOLIMA EN CIFRAS, pues el Cooperante tuvo como base fundamental los documentos entregados previamente por la Gobernación Departamental y de allí aquel procedió a el diseño del DOCUMENTO TOLIMA EN CIFRAS, tomando únicamente la portada diseñada por el señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ, sin que ello

signifique, como lo infiere la Contraloría, que PROHACIENDO no elaboró el citado documento, por el contrario demostrado está que el mismo si fue elaborado perfectamente por el Cooperante, por lo que el presunto hallazgo queda totalmente desvirtuado.

D. Que según la contraloría, se pudo evidenciar que el Cooperante certificó el apoyo administrativo y logístico requerido para los eventos y reuniones celebradas en la Casa del Tolima en el encuentro con JOSÉ MIGUEL CORDERO, Ministro Consejero de la Embajada de República Dominicana "ACTIVIDAD QUE CARECE DE VALIDEZ TENIENDO EN CUENTA LA CERTIFICACIÓN ALLEGADA POR LA DIRECTORA DE LA CASA DEL TOLIMA, MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2017" (FL 163 AUTO DE APERTURA); pues bien, tal como lo manifestara de manera clara y con material probatorio, el señor TEODORO BARRAGÁN AVILA en su versión libre: "cuando se habla de apoyo logístico, no exclusivamente está direccionado al adecuación de escenarios, salones o entrega de refrigerios, en esta ocasión en específico el apoyo consistió en realizar el registro fílmico y audiovisual en el encuentro que se sostuvo en la Casa del Tolima ubicada la ciudad de Bogotá, y dentro de la búsqueda de nuevos escenarios para el proceso de internacionalización del alma Mater"; como bien lo señalara el citado investigado existen sendas evidencias de los elementos que fueron entregados diligentemente a la Gobernación del Tolima, y que fueron anexados digitalmente a la carpeta investigativa por parte del mismo y revisados minuciosamente por mi apoderado judicial,

3. PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas a mi favor, todas y cada una de las que ya reposan en la carpeta, pero por sobre todo las aportadas tanto en documento físico como digital por parte del señor TEODORO BARRAGÁN GAITÁN, como quiera que son las mismas que reposan en la Gobernación Departamental y que considero innecesario allegarlas nuevamente, atendiendo lo voluminoso del citado material probatorio

2. Si su despacho lo considera útil, solicito se escuche en declaración en presencia de mi apoderado judicial (a efectos de que el mismo, si lo considera pertinente, pueda interrogar en uso a mi derecho a la defensa), al señor HUGO MATEUS SÁNCHEZ, quien es profesional universitario adscrito a la oficina de prensa y comunicaciones de la Gobernación del Tolima; la conducencia, pertinencia y utilidad de dicha declaración radica en que el citado profesional fue quien certificó las labores ejecutadas por PROHACIENDO, en desarrollo del Convenio No. 1475 de 2016, y que desvirtuará aún más el presunto detrimento patrimonial que originó la presente investigación

PETICIÓN FINAL

Solicito de la manera más respetuosa y comedida, conforme a los argumentos aquí esgrimidos, que son consecuentes con en análisis en conjunto y bajo las reglas de la sana crítica DE TODO EL MATERIAL PROBATORIO QUE REPOSA EN LA CARPETA, se ARCHIVE EN MI FAVOR la presente investigación, como quiera que los presuntos hallazgos fiscales quedan totalmente desvirtuados, tanto desde el punto de vista fáctico como probatorio.

(...)"

El señor **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué - Tolima, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo del Departamento del Tolima, para la época de los hechos, no rindió versión libre y espontánea.

De otro lado, las Compañías **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit 890.903.407-9 y **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit

860.002.400-2, vinculadas al presente proceso en calidad de terceros civilmente responsables, no presentaron escrito de defensa.

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO:

Del hallazgo fiscal No. 056 del 29 de noviembre de 2017, este despacho puede evidenciar que tiene su génesis en la falta de documentación que soporte la ejecución del objeto contractual por parte del Cooperante, y que a luz de los procedimientos aplicados por el ente de control fiscal, al parecer las actividades que se encuentran relacionadas en el expediente contractual habrían sido ejecutadas por la oficina de prensa de la Gobernación del Tolima.

Esta dirección observa a folios 247 al 377 las evidencias de ejecución del convenio interadministrativo contenida en registro fotográfico y fílmico, certificaciones de prestación de servicios, certificaciones de actividades realizadas y de supervisión de contratos, informe de ejecución, asistencia a eventos, informe de ejecución física del plan de desarrollo, informe Tolima en cifras, entre otras, a folios 400, 401 y 440 declaraciones testimoniales, material probatorio que fue allegado por los implicados **CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"** y **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, que consta la ejecución del objeto contractual *"AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019."* y sus obligaciones *"1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Apoyar el desarrollo de actividades de divulgación de la oferta institucional del Departamento del Tolima. 3. Apoyar las actividades programadas por la Administración Departamental en desarrollo de la agenda de alianzas regionales a realizarse en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá coordinar con la asesora departamental del Casa Tolima. 4. Apoyar a la Secretaría de Planeación y TIC en el diseño e implementación de herramientas para la priorización de la inversión del Gobierno Departamental en los entes territoriales. 5. Cooperar con el Departamento en los procesos de socialización con la comunidad en los Municipio del Tolima, los programas de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación. 6. Apoyar los procesos de divulgación en los diferentes Municipios del Departamento, la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de gobierno. 7. Apoyar la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los Municipio del Tolima, en la priorización de actividades a desarrollar durante la próxima vigencia. 8. Facilitar los medios técnicos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades necesarias encaminadas a lograr cumplir el objeto del convenio y la inversión de los recursos de los cooperantes..."*.

A folio 254 del expediente se evidencia en un (01) CD, 18 registros fílmicos cada uno con un promedio de 2 minutos y 30 segundos, los cuales fueron transmitidos por **P&C NOTICIAS**, del canal local de **CLARO**, dando a conocer a la comunidad actividades, proyectos y eventos realizados por la Secretarías de Despacho e Institutos Descentralizados, entre las que se encuentran, *"Aportes de Indeportes para deportistas, Aumento transferencia de la Gobernación a la UT, avances en Secretaria de Inclusión Social, Bloqueo a inversiones de Gobernación en Ibagué, Educación cumple un 60% de metas en Tolima, Exaltación para los mejores ICFES del Tolima, Foros para empoderamiento de la mujer, Gestión vital de Secretaría de Hacienda Tolima, Gravísimo panorama registra el Federico Lleras, Hospital Federico Lleras está peor que antes, Imposible por ahora inversión en Ibagué, Inversiones de EDAT durante 2017, Niños de cerro gordo desayunaron con el gobernador, Pesebre bíblico en la Gobernación del Tolima, Proyectos que tiene los jóvenes mejores ICFES, Renovación en Secretaria administrativa Tolima, S de C rescatando tradiciones y T de O en empresa EDAT"*, a su vez y en carpeta separada se encuentran (12) archivos de imágenes que contiene notas promocionales de

la Gobernación del Tolima, divulgados por las redes sociales del periodista JAVIER URREGO y SIN CAMARA JAVIER.

Lo anterior se encuentra soportado, con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-2016059-1, visto a folio 155 suscrito entre la CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", y JAVIER URREGO GUTIERREZ, el cual tenía como objeto *"LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA PRODUCIR, REALIZAR Y EMITIR MENSAJES INSTITUCIONALES PERIODISTICOS EN MICRO ESPACIOS DE MAXIMO TRES (3) MINUTOS DE DURACION, INCLUYENDO DIVERSAS NOTAS, SOBRE ACTIVIDADES; PROYECTOS, SOCIALIZACION CON LA COMUNIDADY EVENTOS ENTRE OTROS REALIZADOS POR CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION NO 1475 DE FECHA 23 DE NOVIMBRE DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA, SECRETARIA DE PLANEACION Y TIC Y PROHACIENDO Y DE ACUERDO A LA PROPUESTA ALLEGADA POR EL CONTRATISTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO."* Y la certificación expedida por el Director de P&C Noticias, de fecha 13 de diciembre de 2016, vista a folio 158 y 253, con la cual corrobora que las actividades anteriormente relacionadas fueron realizadas y transmitidas, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2016059-1.

En este punto, esta Dirección considera importante hacer referencia al oficio de fecha 3 de abril de 2017, expedido por el Jefe de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Tolima, en el cual hace una relación de los cubrimientos periodísticos que realizaba la dependencia a su cargo e indicó que el personal de apoyo para su realización es contratista y los canales usados para su difusión son las redes sociales oficiales, correo electrónico, pantallas digitales y pagina web, anexando como prueba de ello un (01) DVD, con registro fílmico y fotográfico visto a folios 53 y 54.

Se procedió a verificar las evidencias aportadas por el Jefe de Prensa en un (01) DVD, visto a folio 53, correspondiente a material fílmico y archivos de imágenes, del cual este despacho puede constatar que corresponden a las mismas que fueron aportadas por el Cooperante y que ya fueron analizadas anteriormente, las cuales hacen referencia a las notas periodísticas realizadas y transmitidas por P&C NOTICIAS y las notas promocionales de la Gobernación del Tolima, divulgadas en las redes sociales del periodista JAVIER URREGO y SIN CAMARA JAVIER, que corresponden a la ejecución del Contrato Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre "PROHACIENDO" y el periodista JAVIER URREGO GUTIERREZ, No. CPS-2016059-1, de conformidad con la certificación expedida por el Director P&C Televisión, situación está que llevaría a esta dirección a concluir que frente esta actividad no existiría duplicidad de funciones, puesto que está demostrado que las mismas no fueron realizadas por la Gobernación de Tolima, sino por el Cooperante en cumplimiento del Convenio No. 1475 del 23 de noviembre de 2016, y este a su vez en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-2016059-1.

Ahora frente a las actividades mencionadas por el señor HUGO MATEUS SANCHEZ, en el oficio antes mencionado y que corresponden a:

"(...)

- 1. Entrega de recursos en el Hospital Reina Sofía en Lérida 2 de diciembre de 2016.*
- 2. Entrega de recursos en el Hospital La Candelaria de Purificación 6 de diciembre de 2016.*
- 3. Conversatorio vereda Las Pavas 3 de diciembre de 2016 y 23 de enero de 2016.*
- 4. Actividades con comunidad barrio Cerro Gordo de Ibagué 1 marzo, 7 de diciembre de 2016, 17 de diciembre de 2016, 24 de diciembre de 2016, 24 de marzo de 2017.*
- 5. Evento realizado con el Ejército Nacional los días 25 y 26 de noviembre de 2016 jornada de capacitación y formación a entidades de socorro del departamento.*

6. Alianzas regionales – gobierno departamental – República Dominicana – Universidad del Tolima, realizado en Bogotá el 29 de noviembre de 2016.
7. El evento de Colombia líder en marco del concurso "Construyendo Sueños", no fue cubierto por prensa de la gobernación, las imágenes utilizadas para la difusión en redes sociales fueron suministradas vía celular por funcionario que participaron en dicha actividad.
8. Evento "Movilidad social para la formulación de la política de infancia, adolescencia y juventud", en Alpujarra, no tuvo cubrimientos de prensa de la gobernación.
9. Entrega de elementos para la comunicación tablets, 16 de septiembre de 2016 Mariquita, 18 de julio de 2016 evento en la Secretaría de Educación del Tolima, 26 de agosto San Antonio de 2016, La Laguna en Melgar 30 de marzo de 2017.
10. Como oficina de prensa de la Gobernación del Tolima, no se ha realizado ningún video institucional, los videos que utilizamos para la difusión de las actividades de gobierno, son realizados por los periodistas contratistas de la administración central. (...)"

Al respecto, el señor HUGO ERNESTO MATEUS SANCHEZ, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de pruebas No. 054 del 25 de octubre de 2019, allega mediante escrito del 19 de agosto de 2021, declaración juramentada, por medio del cual aclara que las actividades arriba relacionadas, fueron ejecutadas por el Cooperante, CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", en virtud de la ejecución del convenio No. 1475 del 23 de noviembre de 2016, que los cubrimientos que realizó la Oficina de Prensa de la Gobernación del Tolima, en su totalidad fueron apoyadas, coordinadas y ejecutadas por los contratistas adscritos al Convenio 1475 del 23 de noviembre de 2016, que la producción de video y fotografía, corresponde a actividades realizadas por el Cooperante en ejecución del Convenio 1475 de 2016, aclarando que dichos productos eran utilizados por la oficina de prensa para la difusión en redes sociales, que respecto al punto 10 del citado oficio especifica que la oficina de prensa adelanta actividades periodísticas, las cuales eran distintas a las ejecutadas por el Cooperante en el marco del Convenio 1475 de 2016, sin que desmerite, desvirtúe o desconozca las actividades, labores, obligaciones y eventos desarrollados por "PROHACIENDO" y por ultimo ratifica que el señor SERGIO IVAN ORJUELA MORA, apoyó a la oficina de prensa en los eventos del Gobierno Departamental, en cumplimiento del Convenio 1475 de 2016.

Con base en lo anterior, para este despacho estaría desvirtuada la presunta duplicidad de funciones entre la Oficina de Prensa de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", toda vez que con la declaración juramentada rendida por el entonces titular de la Oficina de Prensa, para la época de ejecución del Convenio No. 1475 del 23 de noviembre de 2016, queda claro que el Cooperante cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

De otra parte y teniendo en cuenta que el hallazgo No. 056 del 29 de noviembre de 2017, hace referencia a la falta de soportes que evidencie la ejecución del Convenio No. 1475 de 2016, corresponde a este despacho determinar con el material probatorio aportado por los implicados, si en realidad este fue ejecutado en su totalidad.

De la ejecución del Convenio No. 1475 de 2016, esta Dirección evidencia que el representante legal del Cooperante, individualizo el material probatorio en 7 anexos, en el cual relaciona cada una de las actividades realizadas, certificaciones, informes entre otras, considerándose pertinente realizar un análisis detallado a cada uno de los anexos mencionados por "PROHACIENDO".

El anexo No. 01 folios 247 al 251, se encuentra cuenta de cobro No. 112, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$55.941.500), correspondiente al segundo desembolso efectuado por la

Gobernación del Tolima, equivalente al 50%, del valor pactado en el Convenio No. 1475 de 2016, evidenciándose a su vez el Informe de Supervisión del 15 de diciembre de 2016, por medio del cual el Supervisor del Convenio OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ, manifiesta que el Cooperante ha cumplido en lo pertinente con el objeto, obligaciones, compromisos establecidos en el acto contractual, significando lo anterior, que de conformidad con lo establecido por el Supervisor, "PROHACIENDO", venía cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones contractuales.

El supervisor indica que las actividades Desarrolladas consistieron en: *"En el marco de esta obligación Prohaciendo en conjunto con el equipo de infancia y adolescencia de la Gobernación del Tolima coordinó todas las estrategias necesarias para llevar a cabo cada uno de los talleres en los diferentes municipios priorizados por la administración departamental" y "Prohaciendo dispuso los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en el convenio y de los demás que fueron necesarios para el desarrollo de los eventos objeto de la adición al convenio. Contratación de personal, proveedores, suministros, soporte financieros y técnicos".*

Respecto a las actividades descritas anteriormente, esta dirección considera que conforme se vaya realizando el análisis de los anexos arriba mencionados, se determinará si en realidad dichas actividades fueron ejecutadas.

Del anexo No. 2, visto a folios 253 al 254, ya se hizo un análisis previo, el cual corresponde a las actividades realizadas por el contratista JAVIER URREGO GUTIÉRREZ y "PROHACIENDO", en desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS2016059-1, cuyas evidencias ya fueron analizadas, llevando a la conclusión de no existir duplicidad de funciones, entre el Cooperante y la Oficina de Prensa de la Gobernación del Tolima.

Del anexo No. 3, indica el Cooperante allegar 39 DVD's de material en crudo de los siguientes eventos:

- 1- Día mundial contra el maltrato a la mujer; tercer encuentro departamental de música tradicional.
- 2- Campeonato entidades de socorro.
- 3- Alianzas regionales – Casa del Tolima ubicada en Bogotá.
- 4- Audiencia pública juegos nacionales, entrega de recursos Hospital Reina Sofia, posesión nuevo gerente Hospital La Candelaria.
- 5- Conversatorio Vereda La pavas.
- 6- Despedida Jóvenes del Sur del Tolima.
- 7- Desayuno con los jóvenes de Cerro Gordo.
- 8- Imágenes apoyo licorera; incautación licos adulterado, plan fachadas – Cerro Gordo.
- 9- Entrega de recursos Hospital La Candelaria.
- 10- Reunión con los líderes del municipio de Rovira; entrega de reconocimiento al Gobernador; reunión con asociaciones de cafeteros.
- 11- Rueda de prensa Secretaría de Hacienda.

Es de anotar que de conformidad con la programación indicada y certificada por el señor SERGIO IVAN ORJUELA MORA, en su calidad de Contratista del Cooperante, todas estas actividades se desarrollaron entre el 25 de noviembre y el 13 de diciembre de 2016, termino de vigencia del Convenio No. 1475 de 2016.

A folio 256 se evidencia certificación expedida por el señor HUGO MATEUS SANCHEZ, en su calidad de Jefe de Prensa de la Gobernación del Tolima, en la cual indica que el señor SERGIO IVAN ORJUELA MORA, realizó acompañamiento a la Oficina de Prensa, en los eventos del gobierno departamental, desarrollando actividades relacionadas con el

Convenio 1475 de 2016 y que estas correspondían a la recolección de material fílmico por sus propios medios y bajo subordinación de "PROHACIENDO".

A su vez a folio 257, se observa certificación expedida por el señor WILSON LOZADA, en calidad de Director de Contratación, en la cual indica que consultada la plataforma SISCON, el señor SERGIO IVAN ORJUELA, durante las vigencias 2016 y 2017, no tuvo relación contractual alguna con la Gobernación del Tolima.

A folios 258 a 259, se encuentra informe de actividades y elementos utilizados para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-2016059-2, suscrito entre el señor SERGIO IVAN ORJUELA y la CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", y sus respectivas evidencias fotográficas, de la cual se evidencia (24) imágenes de diferentes eventos realizados por la Gobernación del Tolima.

A folios 261 y 262, se encuentran ocho (08) DVD's, que contienen el registro fílmico del Encuentro de Musical Tradicional, celebrado en el Teatro Tolima de la Ciudad de Ibagué y que se llevó acabo el día 25 de noviembre de 2016.

A folio 263, se encuentran cuatro (04) DVD's, que contienen registro fílmico del Campamento Entidades de Socorro, llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2016, Alianzas Regionales del 29 de noviembre de 2016, Audiencia de Juegos Nacionales, la entrega de recursos al Hospital Reina Sofía y Posesión del Gerente del Hospital La Candelaria de Purificación Tolima.

A folio 264, se encuentran cuatro (04) DVD's, que contienen el registro fílmico de la entrega de recursos al Hospital Reina Sofía de Lérica – Tolima, llevada a cabo el día 01 de diciembre de 2016 y conversatorio realizado en la Vereda Las Pavas de Villahermosa – Tolima, adelantada el día 03 de diciembre de 2016.

A folio 265, se encuentran cuatro (04) DVD's, que contienen el registro fílmico del conversatorio realizado en la Vereda Las Pavas de Villahermosa – Tolima, llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2016.

A folio 266, se encuentran cuatro (04) DVD's, que contienen el registro fílmico de la despedida realizada a los jóvenes estudiantes a la ciudad de Cartagena – Bolívar, realizada el día 04 de diciembre de 2016, Brindis realizado al General Jerez y Homenaje realizado al Coronel Jhon Rojas del Ejercito Nacional de Colombia, llevados a cabo el día 05 de diciembre de 2016.

A folio 267, se encuentran cuatro (04) DVD's, que contienen el registro fílmico del homenaje realizado al Coronel Rojas del Ejercito Nacional de Colombia, realizado el día 05 de diciembre de 2016, lanzamiento de la agenda de navidad el día 05 de diciembre de 2016 y desayuno con los habitantes de Cerro Gordo, llevado a cabo el día 06 de diciembre de 2016.

A folio 268, se encuentra cuatro (04) DVD's, que contienen el registro fílmico del desayuno con la comunidad de Cerro Gordo, realizado el día 06 de diciembre de 2016, encendida de la navidad y plan fachadas de Cerro Gordo del día 07 de diciembre de 2016, la incautación de licor adulterado y la posesión del Gerente y entrega de recursos del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación – Tolima llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2016.

A folio 269, se encuentran cuatro (04) DVD's, que contienen el registro fílmico de la entrega de recursos al Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación – Tolima, llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2016.

A folio 270, se encuentran tres (03) DVD's, que contienen el registro fílmico de la Reunión realizada con los líderes de Rovira – Tolima y la entrega de reconocimiento al Gobernador

del Tolima por parte de la Policía Metropolitana, reunión con la Asociación de Cafeteros del Tolima del día 12 de diciembre de 2016, rueda de prensa con la Secretaria de Hacienda Departamental llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2016, master final con el Coronel Rojas del Ejército Nacional de Colombia y el informativo Soluciones que Transforman emisión No.6.

De los registros fílmicos antes relacionados, este despacho puede dar fe, que en su totalidad corresponden a los eventos y actividades relacionadas por el Cooperante CORPORACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", en su versión libre y espontánea, como sustento de la ejecución del Convenio 1475 de 2016, de los cuales se pudo apreciar la participación del Gobernador del Tolima, Secretarios de Despacho, Gerentes de Hospitales, actividades culturales, de exaltación, entre otras, en cumpliendo de la agenda departamental e institucional y de igual forma se pudo establecer que las fechas en que se llevaron a cabo, se encuentran dentro del plazo establecido para la ejecución del Convenio, esto es entre el 25 de noviembre y el 21 de diciembre de 2016.

Del anexo No. 4, este despacho encuentra a folio 274, un (01), DVD, con (17) registros fotográficos del Stand "Yo Amo al Tolima", en el cual se aprecia que el mismo está adornado con elementos típicos del Departamento y que contó con la participación de dos Secretarías de Despacho entre ellas la de Planeación y TIC's y un Director, situación que corroboraría la veracidad de la participación en la primera exposición fotográfica y audiovisual que organizó Colombia Líder en el marco del concurso "Construyendo Sueños", así mismo se evidencian (02) registros fílmicos de información institucional del gobierno "Soluciones que Transforman", denominados "Tolima en cifras" y "Pintemos el Presente", con una duración de 6 minutos con 30 segundos y 2 minutos con 30 segundos, cada uno, los cuales contienen información relacionada con el avance del plan de desarrollo 2016 – 2019, en cifras y con hechos, oferta institucional entre otros, actividades que hacen parte de las obligaciones establecidas en el Convenio 1475 de 2016.

A folio No. 272, se evidencia el anexo No. 5, el cual se encuentra soportado con un (01) DVD, que contiene un (01), registro fílmico con información relacionada a cada una de las Secretarías que conforman la Gobernación del Tolima, en el cual se relata cada uno de los avances y logros obtenidos en cumplimiento de los planes de acción, registro que tiene una duración de 10 minutos, actividad que también hace parte de las obligaciones establecidas en el Convenio No. 1475 de 2016.

Del anexo No. 6, encontramos a folio 279, certificación expedida por el señor SERGIO IVAN ORJUELA MORA, de fecha 26 de septiembre de 2017, quien manifestó, haber realizado con el personal adscrito a su empresa, el registro video gráfico y la producción de un video informativo, de la actividad realizada en la Casa del Tolima en la ciudad de Bogotá, entre la Gobernación del Tolima, Universidad del Tolima y el Ministro Consejero de Republica Dominicana, llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2016, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS2016059-2, celebrado con "PROHACIENDO", registro fílmico que fue entregado a la Oficina de Prensa de la Gobernación del Tolima, para su divulgación en las redes sociales institucionales, y como prueba de ello aporta (06) registros fotográficos del evento realizado.

A folio 280 se evidencia certificación expedida por el señor ROBERT ALEXANDER ROJAS MORENO, de fecha 28 de septiembre de 2017, quien manifiesta haber sido la persona encargada de realizar la grabación de la entrevista en la Casa del Tolima en la ciudad de Bogotá, entre el Gobernador del Tolima y el Jefe de Prensa de la Gobernación del Tolima y las demás actividades relacionadas anteriormente, el día 29 de noviembre de 2016, bajo la subordinación del señor SERGIO IVAN ORJUELA MORA, persona a la cual fue entregado el trabajo realizado.

A folio 281 se encuentra certificación expedida por el señor HUGO MATEUS SANCHEZ, de fecha 21 de septiembre de 2021, quien manifiesta que el señor SERGIO IVAN ORJUELA

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

según consta en carta de fecha 09 de diciembre de 2016, suscrita por la Directora Casa del Tolima, MONICA BEATRIZ PINTO RONDON.

A folio 400 del expediente se evidencia declaración juramentada, rendida por la señora JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON, el día 02 de diciembre de 2019, quien fungió en calidad de Supervisora del Contrato de prestación de Servicios No. 0900 del 20 de septiembre de 2016, suscrito entre el señor WILLIAM DARIO RODRIGUEZ y la GOBERNACION DEL TOLIMA, persona que corroboró como cierta la certificación vista a folio 277, reconociendo como suya la firma plasmada en el documento y ser conocedora lo en el plasmado.

A folio 401 del expediente se evidencia declaración juramentada, rendida por el señor ROBERT ALEXANDER ROJAS MORENO, rendida el día 02 de diciembre de 2019, quien reconoció que la certificación vista a folio 280, fue elaborada y suscrita por el declarante y aclaró que para la época de los hechos no laboraba para la GOBERNACION DEL TOLIMA, sino para el señor SERGIO ORJUELA MORA, siendo este último la persona quien tenía vínculo contractual con el Cooperante "PROHACIENDO".

Respeto a la declaración bajo juramento rendida por el señor HUGO ERNESTO MATEUS SANCHEZ, vista a folio 441, este despacho ya hizo pronunciamiento sobre la misma.

Esta Dirección considera que los testimonios recaudados son más que suficientes, para tomar un decisión de fondo frente al presente asunto, pues se observa, concordancia en las declaraciones de los testigos, con las reglas de la lógica, el sentido común y el entendimiento humano; por lo que, mal haría este Despacho desestimar sus testimonios en calidad de testigos dentro del presente proceso, máxime cuando son ellos las personas idóneas por cuanto son conocedoras de los hechos, razón por la cual no se considera necesario la recepción de los demás testimonios.

Toda vez que, se dan los postulados facticos y jurídicos de existencia, validez y eficacia del testimonio, como bien la Doctrina lo ha indicado a través del Dr. Jairo Parra Quijano, el testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de ciertos hechos en general. Respecto a la prueba Testimonial:

- "
- *La persona (tercero) que rinde testimonio debe ser una persona física (que es la que tiene capacidad para percibir hechos, acontecimientos en general); por tanto, no puede ser testigo la persona jurídica. Los representantes (personas físicas) de las personas jurídicas si pueden ser llamados a rendir testimonio.*
 - *En sentido estricto, no puede rendir testimonio quien tenga la calidad de parte en cualquiera de sus modalidades.*
 - *El testimonio debe versar sobre hechos en general, teniendo en cuenta que el juez vigilará lo referente a la conducencia y pertinencia de la prueba, pero esto tiene que ver con la eficacia del testimonio y jamás con la existencia; por ello, en la definición se habla de hechos en general, coincidiendo lo expuesto con lo sostenido por Tulio Enrique Liebman que dice: "Testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar el conocimiento de los mismos a otro".*
 - *En el mismo sentido Devis Echandia manifiesta: "Es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza".*

- No es necesario que el testigo sea extraño a los hechos sobre los cuales declara. Es admisible, y así lo considera la doctrina dominante, que pueda declarar sobre los hechos que ha realizado personalmente. Puede, por ejemplo relatar que el contrato que celebró con una persona, inicialmente pensaba celebrarlos con otra, o que sirvió de contacto para la realización de este etc.
- El testimonio puede versar sobre los hechos que los escucharon relatar a otras personas, este es el llamado testimonio de oídas.
- Al rendir su declaración, puede sostener que no le constan los hechos, que no sabe lo que se le pregunta; en ese caso, la persona habrá sido testigo, es decir, hubo órgano de la prueba, pero no habrá testimonio, por cuanto no ha habido representación de los hechos solicitados.
- La prueba testimonial tiene soporte constitucional derivado de las garantías procesales, en donde el ciudadano colombiano tiene el deber constitucional de rendir su testimonio; la calidad de testigo se adquiere bajo dos posiciones:
 - En el proceso penal, se adquiere esta calidad en el mismo momento que el testigo conoce de la comisión del hecho punible.
 - En materia civil, administrativa, familia, se adquiere en el momento de que la persona es citada a rendir testimonio.

Características de la prueba testimonial:

La finalidad de la prueba testimonial es llevar conocimiento de los hechos al proceso.

La prueba testimonial se concreta con el testimonio.

Elementos de la naturaleza jurídica de la prueba testimonial:

1. **Tercero:** el testigo es una persona ajena a la relación jurídica procesal, es decir es ajeno al litigio, pero en ocasiones no puede ser ajeno al conflicto.
2. **Conoce los hechos:** El testigo le lleva el conocimiento de los hechos al juez en el marco del proceso.
3. **Testimonio:** es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos.
4. **Valor Probatorio:** Solo en la medida que se le de valor probatorio al testimonio se puede hablar de la existencia de una prueba testimonial pertinente.
5. **Capacidad:**

- Con respecto a la edad: En materia de familia los menores de doce años no pueden rendir testimonio.
- Con respecto a la parte psicológica: En el ordenamiento no hay algo que lo limite.

Requisitos de existencia, validez y eficacia del testimonio

Como requisitos de su existencia:

1. Debe ser un acto dirigido a representar un hecho pasado.
2. Debe ser personal. El órgano de la prueba, en este caso es el testigo, de tal manera que es el quien debe rendir o suministrar su versión, aunque afirme no constarle nada. No se puede otorgar poder para que otro rinda el testimonio.
3. El hecho objeto de la narración debe haber ocurrido con anterioridad al momento de narrarlo y fuera del proceso.

4. El acto de representar el hecho pasado debe ocurrir del proceso o en una diligencia judicial previa o anticipada.

5. Que la declaración verse sobre los hechos y circunstancias pasadas, no necesariamente percibidos, sino en algunos casos deducidos, pero de ninguna manera, salvo el testigo, técnico debe versar sobre opiniones, o juicios de valor sobre los mismos.

Sobre los requisitos para su validez. Sostiene que este debe estar revestido de ciertas formalidades que son garantía para las partes y para el juez:

1. Debe ser practicado previo decreto de dicha prueba testimonial.
2. Debe existir legitimación para pedir la prueba.
3. Debe ser recepcionado en audiencia.
4. Debe ser un acto consciente, libre de coacción.
5. El testigo debe ser capaz.
6. Debe estar precedido de juramento en legal forma.
7. Debe cumplir con las formalidades de tiempo, modo, lugar.

Y sobre los requisitos de eficacia enumera:

- La conducencia del testimonio
- La pertinencia
- La utilidad
- La capacidad mental en el momento de la percepción de los hechos
- La idoneidad de los órganos de percepción que utilizó el testigo para adquirir el conocimiento de los hechos.
- La ausencia de circunstancias subjetivas u objetivas que alteren la fidelidad de las percepciones o la memoria del testigo.
- Ausencia de interés personal o familiar del testigo en el litigio sobre el hecho objeto de su testimonio.
- La ausencia de graves contradicciones en los hechos que narra el testigo y entre las varias declaraciones del mismo.
- La caridad, coherencia y seguridad en las conclusiones del testigo. "

En relación con la valoración de la prueba testimonial, la doctrina tiene por establecido lo siguiente:

"... La prueba testimonial, tiene como fundamento la presunción de que el hombre tiende a decir la verdad, a ser sincero, negar esta propensión es negar el fundamento de las pruebas personales y negar que el problema fundamental del hombre es el retorno a sí mismo"

"La prueba testimonial es generalmente la principal... es posible prescindir de la confesión o de los escritos, pero es más difícil prescindir de testigos cuando se quiere saber cómo se desarrollaron los hechos. 'Los testigos, decía BENTHAM, son los ojos y los oídos de la justicia'".

Y el tratadista François Gorphe señala:

"...La prueba testimonial no resulta tan sencilla como aparece a primera vista: es posible descomponerla en varios elementos o puntos de vista, llamados a completarse, como hacen los diversos ordenes de pruebas: no solamente la persona del testigo, más o menos digna de fe, debe ser examinada para determinar el valor de su testimonio, sino además el objeto de la deposición más o menos propio para ser reproducido, y las condiciones de formación del testimonio, más o menos favorables. El valor del testimonio depende, pues de numerosos factores, dentro de eso tres aspectos principales. Sin duda y por suerte, no todos requieren investigación en cada caso, y basta fijar la atención sobre factores

determinantes o discutidos; pero desde luego es preciso conocer su conjunto, para no incurrir en omisiones y para saber plantear el problema que haya de ser resuelto en concreto; de igual modo que un médico debe observar el conjunto del cuerpo antes de reconocer especialmente la parte enferma. Los procedimientos de examen difieren según que la dificultad resida sobre uno o sobre otro de los tres órdenes de factores de valoración antes citado”.

Conforme a los anteriores preceptos, en primer lugar este despacho aclara que en cuanto a la persona de los declarantes, se tratan de individuos que tienen la capacidad mental para dar un dicho veraz sobre la percepción de los hechos, rescatando su objetividad y fidelidad en lo relatado.

En segundo lugar, analizados los testimonios, para el despacho no existe ninguna manifestación en favor de ninguna parte, puesto que no se contradicen en sus afirmaciones, por el contrario, proporcionan un conocimiento serio y responsable sobre los hechos materia de investigación, como quiera que los declarantes se limitaron a aclarar unos hechos que generaban confusión en la ejecución del Convenio 1475 de 2016, pues sin estas existiría duda acerca de la realización de algunas acciones, confirmando que las firmas plasmadas en las certificaciones si corresponde a las suyas y que las actividades en realidad fueron realizadas por el Cooperante. Finalmente, las declaraciones son consecuentes en su relato y en el desarrollo de las circunstancias en que se dio cumplimiento con el objeto del Convenio No. 1475 de 2016, de allí que las características relatadas, aunadas a las reglas que conforman la sana crítica y relacionadas con los demás medios de prueba, permite dar valor y validez a los citados testimonios.

Por último, es importante resaltar que las obligaciones establecidas en el Convenio No. 1475 de 2016 en su mayoría son generales, lo que significa que es casi imposible para este despacho determinar con exactitud cuáles eran los eventos a los que debía prestar apoyo el Cooperante, razón por la cual y partiendo del principio de la buena fe, esta dirección considera que las relacionadas por el implicado corresponden en su totalidad a las pactadas entre las partes, situación que corrobora una vez más que el Cooperante cumplió a cabalidad con el objeto del Convenio No. 1475 de 2016, encontrándose probado su ejecución mediante gran cantidad de piezas audiovisuales y fotográficas que reflejan la divulgación de la oferta institucional del departamento, el apoyo a las actividades programadas por la Gobernación del Tolima en desarrollo de alianzas regionales a llevarse a cabo en la Casa del Tolima, el apoyo a la Secretaría de Planeación y Tic en el diseño e implementación de herramientas para la priorización de la inversión en los entes territoriales, la cooperación en los procesos de socialización con la comunicación en los municipio del Tolima referentes al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, el apoyo a los procesos de divulgación en los municipios del Tolima para la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada por la Gobernación en el primer año, el apoyo en la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los municipio del Tolima y facilitó los medios técnicos, humanos y económicos para la ejecución del convenio, actividades vistas a folios 247 al 283, las cuales ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este despacho y que conllevaron a tener como probada y cierta la ejecución a cabalidad por parte del Cooperante el Convenio que era objeto de investigación fiscal.

En el siguiente punto, una vez analizadas las pruebas testimoniales y documentales que obran dentro del expediente, se pretende estudiar el valor probatorio de las mismas frente a los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

2000, con el fin de sustentar la ausencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal.

DECISIÓN DEL DESPACHO

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 056 del 29 de noviembre de 2017, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia del presunto detrimento patrimonial y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho y mucho menos técnicos o económicos para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con ocasión del Convenio No. 1475 de 2016, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019."*, hechos que fueron efectivamente acreditados a través de las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas en el acápite anterior, por lo tanto, no se puede evidenciar por parte de este despacho la causación de un daño, ni de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de la señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**),

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: Artículo 6 modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, en razón de que el objeto del Convenio 1475 de 2016, si fue ejecutado por parte del Cooperante **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, hechos que se encuentran acreditados en la prueba fílmica, fotográfica, informe y declaraciones juramentadas donde se prueba que las obligaciones contractuales fueron realizadas a cabalidad, según estudio realizado anteriormente al material probatorio.

Es de aclarar que el hallazgo establecido por el grupo auditor, hace referencia a la falta de documentación que diera fe de la ejecución del Convenio No. 1475 de 2016 y en la confusión generada acerca de su realización, razón por la cual considera esta dirección, que los hechos materia de investigación con connotación fiscal, están encaminados a establecer si en realidad se ejecutó el objeto contractual, considerando que al momento de realizarse la auditoría fiscal, no existían evidencias que demostraran su ejecución, como lo indicó la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Frente al caso en concreto, tenemos que la GOBERNACION DEL TOLIMA, suscribió con la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, un convenio para Apoyar el desarrollo de actividades de divulgación de la oferta institucional del Departamento del Tolima, Apoyar las actividades programadas por la Administración Departamental en desarrollo de la agenda de alianzas regionales a realizarse en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá coordinar con la asesora departamental del Casa Tolima, Apoyar a la Secretaría de Planeación y TIC en el diseño e implementación de herramientas para la priorización de la inversión del Gobierno Departamental en los entes territoriales, Cooperar con el Departamento en los procesos de socialización con la comunidad en los Municipio del Tolima, los programas de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Apoyar los procesos de divulgación en los diferentes Municipios del Departamento, la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de gobierno, Apoyar la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los Municipio del Tolima, en la priorización de actividades a desarrollar durante la próxima vigencia y Facilitar los medios técnicos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades necesarias encaminadas a lograr cumplir el objeto del convenio y la inversión de los recursos de los cooperantes.

Este despacho considera que se encuentra acreditado dentro del expediente, de conformidad con las versiones libres y espontáneas rendidas por la señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, por intermedio de su representante legal TEODORO BARRAGAN GAITAN, y demás pruebas relacionadas anteriormente, la ejecución efectiva del Convenio.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los interese patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto del contrato y su finalidad fue realizado a cabalidad, como consta en el acervo probatorio que obra dentro del expediente, en primera medida se acredita la realización del objeto y sus obligaciones en los términos establecidos en el Convenio 1475

de 2016, la cual se encuentra soportada, con el registro fílmico, fotográfico, informe, declaraciones testimoniales juramentadas y versiones libres.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Negrilla del Despacho).

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

En tal sentido, existe medio probatorio suficiente que evidencia la ejecución de las obligaciones en los términos establecidos en el Convenio y por esta razón, el análisis consecuente en el asunto tratado nos conlleva a determinar que el daño investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexo causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales como jurídicas, vinculadas en este proceso.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal No. 056 del 29 de noviembre de 2017, no se logra establecer con absoluta certeza el elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, puesto que el Convenio No. 1475 de 2016, el cual tenía como objeto *"AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019."*, se realizó de manera efectiva por parte del Cooperante **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, hechos que se acreditaron a través de las distintas pruebas practicadas y aportadas por los presuntos responsables al momento de presentar su versión libre y espontánea y por las declaraciones juramentadas realizadas dentro del proceso.

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al Erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.** Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. **En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse.** Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

- Sentencia C-1194/08 que en su parte pertinente señala la corte:

Principio de la buena fe

"(....) Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.

257

En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."

En esa oportunidad la Corte señaló que: "...la norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizante de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional (...)."

Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:

"(...) El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario. (...)"

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento no se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos materia de investigación.

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica: Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020:

[Handwritten signature]

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*

- **Un daño patrimonial al Estado.**

- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

(Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto en las versiones libres y espontáneas, alcance de las pruebas recaudadas y normatividad que regula la materia, analizaremos entonces el primer elemento de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5 de la Ley 61 de 200, valga decir, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, para determinar la participación que pudieran haber tenido los servidores públicos para la época de los hechos aquí investigados.

Concluyéndose de tal manera, que no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el objeto del Convenio 1475 de 2016 se ejecutó en su totalidad, circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla fuera de texto original).

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-019-2018, adelantado ante la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, en contra de:

OLGA LUCIA ALFONSO LANINI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en precedencia. De igual manera procede el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, a la Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT 860-002-400-2, en virtud de la **póliza de manejo** No.3000216, fecha de expedición: 06-05-2016, 25-05-2016, 30-11-2016 y 26-01-2017, con vigencia desde 06-05-2016 hasta 22-12-2016, desde 22-12-2016 hasta 26-12-2016, desde 26-12-2016 hasta 26-01-2017, desde 26-01-2017 hasta 31-03-2017, respectivamente, valor asegurado \$150.000.000 m/cte, clase de póliza: Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial; y Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, en virtud de la **póliza de cumplimiento** No.1740970-8, fecha de expedición: 31-01-2017, 17-02-2017, con vigencia desde 23-11-2016 hasta 20-12-2019, desde 21-01-2017 hasta 08-03-2020, respectivamente, valor asegurado \$11.638.300 (Cumplimiento), \$44.753.200 (Anticipo), \$11.638.300 (Calidad), clase de póliza: Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 056 del 29 de noviembre de 2017, frente a los

servidores públicos para la época de los hechos, **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI, OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** y el Cooperante **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del Proceso de responsabilidad Fiscal radicado No.112-019-2018, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de la señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**)

ARTÍCULO CUARTO: REAPERTURA. En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. JULIO ANDRES LOZANO LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.406.970 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogado No. 128.352 del C.S. de la J.
- **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, a través de su apoderada de oficio JENNIFER DANIELA VILLAMIZAR ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.569.346 de Ricaurte.
- **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), por intermedio de su apoderada de confianza la Dra. MARIA NORVI PORTELA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.241.869 de Ibague y Tarjeta Profesional de Abogada No. 43.892 del C.S. de la J.
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860-002-400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.340.822 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.931 del C.S. de la J.

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, por intermedio de su apoderado de confianza la Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.552.130 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 328.199 del C.S. de la J.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

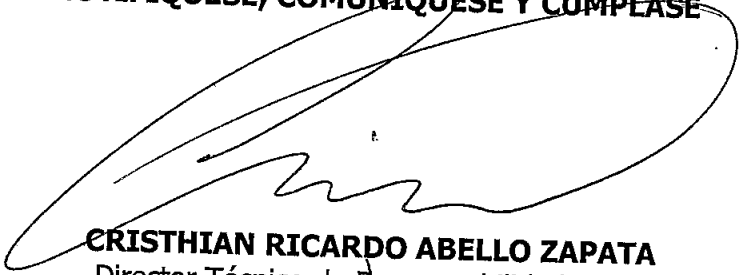
ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia Enviar copia de la presente providencia a la Gobernación del Tolima, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Título II Capitulo X – numeral 5.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-019-018 adelantado ante la GOBERNACION DEL TOLIMA, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal